



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0261924

SALA PRIMERA

RECURSO NUM. 143/88

Sección Segunda

EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Rubio Llorente
Don Antonio Truyol Serra
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

ASUNTO: Amparo promovido por DON
JOSE DUQUE FRUTOS

SOBRE: Auto de la Magistratura -
de Trabajo num. 1 de Madrid, que
tuvo al recurrente por desistido
de una demanda.

La Sección ha examinado la pieza tramitada para la concesión de los beneficios de justicia gratuita a Don José Duque Frutos.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- Por escrito presentado ante este Tribunal en fecha veintinueve de enero de 1988, don José Duque Frutos interpuso recurso de amparo contra Auto de la Magistratura de Trabajo num. 1 de Madrid, que le tuvo por desistido de una demanda y solicitando se le nombrara Procurador del turno de oficio para formalizar la demanda, habiendo aceptado con tal carácter el Letrado la dirección técnica del actor.

Segundo.- La Sección, por providencia de 8 de febrero de 1988 acordó designarle Procurador de dicho turno, librando -



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0261925

para ello el oportuno oficio y realizado, darle traslado de los antecedentes pertinentes para que el Letrado director formalizara las demandas de amparo y la incidental de justicia gratuita en legal término y forma. Formalizada la demanda incidental, - se acordó la formación de la oportuna pieza separada y oír al - Ministerio Fiscal por plazo de diez días en orden a la conce- - sión del beneficio interesado, dictaminándose por éste no estar debidamente acreditado, con la documentación aportada por el recurrente, los requisitos que exige la Ley rituaria civil, pero - atendidos el resto de los datos y elementos ofrecidos por el demandante, no se opone a la concesión del beneficio pretendido.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Primero.- Los que pretenden promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tengan unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (artículo 14 Ley de Enjuiciamiento Civil), en relación con el artículo 1º del Acuerdo del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 1982).

Segundo.- En el presente recurso el recurrente Sr. Du-
que Frutos ha acreditado que sus ingresos mensuales por todos -
conceptos son de 62.738 ptas., importe de la pensión que perci-
be por concepto de incapacidad permanente total, cantidad infe-
rior al doble del salario mínimo interprofesional fijado, para
1989 en 46.680 ptas. mes, por Real Decreto 23/1989, de 13 de enero, lo que unido a la circunstancia personal del recurrente -
de haber perdido en accidente de trabajo la pierna derecha, que
le ha sido amputada, y tener que atender las necesidades de to-
da su familia, compuesta por mujer y cinco hijos, dos de ellos
menores de edad, y todos ellos sin trabajo, conviviendo los -
hijos mayores de edad con sus padres y no tener otros medios de
fortuna, hacen que se considere que reúne los requisitos necesa-
rios y suficientes para obtener el beneficio de litigar a títu-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Rº num. 143/88

0 0261923

lo gratuito.

Por todo ello, la Sección acuerda otorgar al recurrente don José Duque Frutos el beneficio de justicia gratuita.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Manuel del

Antonio

Justo
Antonio
Justo